



PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
DERECHOS	DEBIDO PROCESO, PETICION, IGUALDAD Y DIGNIDAD HUMANA
ASUNTO	ADMITE TUTELA
RADICADO	13836310500120230012100
ACCIONANTE	MUNICIPIO DE TURBANA, Representado Legalmente por su Alcalde ANA LUCIA JULIO GUERRERO
ACCIONADO	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, MINISTERIO DE AGRICULTURA y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
ACTUACIÓN	AUTO INTERLOCUTORIO No. 534

Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez, que la Oficina de Judicial de Cartagena el día 13/12/2023 a las 8:54:54 a. m, asignó a este Despacho la Acción de Tutela de la referencia, la cual se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Turbaco (Bolívar), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Álvaro Andrés Flórez Bustillo
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TURBACO
Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Advierte el Despacho que la señora ANA LUCIA JULIO GUERRERO, Alcaldesa Municipal de Turbaba, actuando como Representante Legal del MUNICIPIO DE TURBANA-BOLIVAR, instauró acción de tutela contra la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, MINISTERIO DE AGRICULTURA y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, PETICION, IGUALDAD Y DIGNIDAD HUMANA, la cual cumple con los requisitos legales y en consecuencia se admitirá la acción constitucional incoada.

Así mismo, da cuenta esta Sede Judicial que se solicita como medida provisional:

III. MEDIDA PROVISIONAL

PRIMERA: Se suspenda cualquier actuación por parte de la Sociedad De Activos Especiales SAS - S.A.E, que amenace o vulnere los derechos, de núcleos esenciales de derechos fundamentales de primera y segunda generación deprecados en la presente acción, o en general, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a protegerlo o a evitar que se produzcan otros daños.

En lo concerniente a la concesión de las medidas provisionales, el artículo 7° del Decreto Ley 2591 de 1991 establece los parámetros para determinar su procedencia o rechazo, al señalar que:

- (i) Debe evidenciarse, de manera clara, directa y precisa, la amenaza o vulneración del derecho fundamental que demanda protección y,



- (ii) Demostrar que es necesaria y urgente la medida provisional debido al alto grado de afectación existente o de inminente ocurrencia de un daño mayor sobre los derechos presuntamente quebrantados.

Como lo ha dicho la Corte Constitucional¹, con la adopción de las medidas provisionales se busca evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación del mismo o, habiéndose constatado la existencia de una violación, que ésta se torne más gravosa.

En el caso particular, se considera que, conforme a los hechos narrados en el escrito de tutela no se evidencia que en el corto lapso que conlleva la resolución de la acción constitucional, se concrete o agrave en un grado considerable, la presunta vulneración o amenaza de los derechos fundamentales cuya protección se reclama, que conlleve a la necesidad o urgencia de adoptar una medida provisional mientras se profiere el fallo, por lo que ahora no se accederá a la medida provisional elevada.

Se vinculará a la presente acción de tutela al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR; DEFENSORIA DEL PUEBLO-REGIONAL BOLIVAR; PERSONERIA MUNICIPAL DE TURBANA y a la ASOCIACION CAMPESINA MONTES DE DIOS, por considerarse que tienen interés en las resultas del proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TURBACO– BOLÍVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela formulada por ANA LUCIA JULIO GUERRERO en calidad de Alcalde Municipal del MUNICIPIO DE TURBANA-BOLIVAR contra MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; MINISTERIO DE AGRICULTURA; AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS; SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR; DEFENSORIA DEL PUEBLO-REGIONAL BOLIVAR; PERSONERIA MUNICIPAL DE TURBANA y a la ASOCIACION CAMPESINA MONTES DE DIOS.

TERCERO: ORDENAR a las accionadas y vinculadas que en el plazo de veinticuatro (24) horas aporten a este despacho la dirección física y electrónica para efectos de notificación a la ASOCIACION CAMPESINA MONTES DE DIOS. Dentro del mismo termino concedido deben aportar a este despacho la prueba del cumplimiento de lo ordenado, so pena de sanción por su incumplimiento.

CUARTO: ORDENAR a las accionadas y vinculadas que en el plazo de veinticuatro (24) horas notifiquen por comisión directa a la ASOCIACION CAMPESINA MONTES DE DIOS la admisión de la presente demanda y además publiquen en su página web la admisión de la presente tutela. Dentro del mismo termino concedido deben aportar a este despacho la prueba del cumplimiento de lo ordenado, so pena de sanción por su incumplimiento.

QUINTO: OFICIAR a las accionadas y vinculadas para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir de la fecha de recibo del respectivo oficio y bajo juramento

¹ Auto 166/06 Referencia: expediente T-1315769 Acción de tutela instaurada por Cristian Lopera Grajales contra Comfenalco EPS Magistrado Ponente: Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil seis (2006)



rindan informe detallado sobre los hechos de la tutela y aporten las pruebas que estimen necesarias en el marco de sus funciones y en ejercicio de su derecho de defensa.

SEXTO: NEGAR la solicitud de medida provisional invocada por la señora ANA LUCIA JULIO GUERRERO en calidad de Alcalde Municipal y Representante Legal del MUNICIPIO DE TURBANA-BOLIVAR.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a las partes y vinculados, en la forma más expedita y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISAAC HENRIQUEZ URUETA
Juez

SIBV